

Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00035
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER DE JESUS OROZCO CASTAÑO
Decisión: RECONOCE SUBROGACION/RECONOCE CESION/RECONOCE PERSONERIA JURIDICA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición presentada por Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.** con el Nit. 890.903.938-8, en la que informa que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** canceló la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ML (\$18'791.128.00)** moneda legal colombiana, a favor del señor **WILMER DE JESUS OROZCO CASTAÑO**, identificado con la C.C. 14.799.855, configurándose la subrogación legal a favor del **FNG**, igualmente se allegó memorial de cesión de derechos de crédito celebrado entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"**

CONSIDERACIONES:

Una vez analizado el memorial y los documentos adjuntos se advierte que la demanda ejecutiva fue presentada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **WILMER DE JESUS OROZCO CASTAÑO** identificado con la C.C.14.799.855¹, posteriormente el Representante Legal de la entidad bancaria informa sobre el pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ML (\$18'791.128.00)**, configurándose así, por ministerio de la ley la subrogación legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en todos los derechos, acciones y privilegios que tenía la parte inicialmente demandante **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**

Para el caso, es pertinente señalar que el artículo 1666 del C.C., define la subrogación en los siguientes términos "*La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*", ciertamente, hay lugar a la subrogación siempre que una persona reemplaza a otra en uno o más derechos u obligaciones, tal como lo dispone la señalada norma, entonces, se constituye el pago por subrogación cuando el acreedor original es reemplazado por otro que paga la obligación del deudor, el cual puede darse con el consentimiento del deudor –subrogación convencional-, o por el ministerio de la ley – subrogación legal-, siendo el primero previsto en el artículo 1669 del Código Civil, y el último caso regulado en el artículo 1668 del mismo código".

De otro lado, se encuentra que mediante documento de cesión el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** con el Nit. 860.402.272-2, cede a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S.** con el Nit. 860.042.945-5², sus derechos como acreedor, con relación a la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ML (\$18'791.128.00)** del crédito otorgado al aquí demandado.

Se torna entonces preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece "... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte

¹ Expediente digital 910014003001201800035 T1

procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aprobación y aceptación, sin embargo, es preciso indicar que mientras dicha cesión no sea aceptada por el demandado, el cesionario será litisconsorte del cedente, hasta tanto no sea notificada (por la parte interesada) y ésta se pronuncie al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

- 1. ACEPTASE la SUBROGACIÓN LEGAL en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con el Nit. 860.402.272-2 de los derechos, acciones y privilegios del demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A. con el Nit. 890.903.938-8, hasta la concurrencia del valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ML (\$18'791.128.00), sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 9430081950 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra el demandado WILMER DE JESUS OROZCO CASTAÑO identificado con la C.C. 14.799.855**
- 2. ACEPTASE la cesión de crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con el Nit. 860.402.272-2, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. con el Nit. 860.042.945-5 hasta la concurrencia del valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ML (\$18'791.128.00), sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 9430081950 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra el demandado WILMER DE JESUS OROZCO CASTAÑO identificado con la C.C. 14.799.855.**
- 3. TENER como litisconsorte del cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con el Nit. 860.402.272-2 al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. con el Nit. 860.042.945-5**
- 4. RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. con el Nit. 860.042.945-5** Representada Legalmente por LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ **y conforme ejecución en DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ML (\$18'791.128.00)** sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 9430081950.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **20 de abril de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **31.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237e8c4c1f9424135f0956fb56d1ac3174f07d3d40531ac2b7ae6dea3fd66d70**

Documento generado en 19/04/2022 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>